SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le informo que la Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de Sucre dio respuesta a los requerimientos hechos. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00106-00
ACCIONANTE: FRANCISCO ALVARO LÓPEZ BORJA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre el trámite incidental que se abrió en contra del Gobernador del Departamento de Sucre dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 18 de junio de 2014 (Fl. 74) se ordenó abrir tramite incidental contra el Gobernador del Departamento de Sucre,debido a que no había dado respuesta a los requerimientos hechos por este despacho, por lo que se le ordenó que se hiciera parte y explicaran las razones del por qué no había dado respuesta a lo requerido.

El artículo 44 del Código General del Proceso señala los poderes correccionales del juez, entre los cuales está:
"*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa casusa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución (...)"*

A su vez, el artículo 59 de la ley 270 de 1996 expresa que: "*El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."*

Mediante escrito de fecha 23 de julio de 2014 visible de folio88 a 98 la Jefe de Oficina Jurídica del Departamento de Sucre contestó el incidente, explicando que no habían enviado la solicitud a tiempo ya que por órdenes del Gobernador, los requerimientos realizados por este despacho fueron trasladados a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre por ser de su competencia para que diera respuesta de los oficios, está a su vez no da respuesta a tiempo de dichos requerimientos porque la solicitud se les había traspapelado, ya que esa oficina tiene el manejo de todo el personal de docente y administrativo delas distintas Instituciones Educativas, siendo más de 7000 funcionarios, y además de ello diariamente llega un volumen considerable de peticiones y solicitudes de los diferentes juzgados, órganos de control, de las comunidades, los usuarios de los servicios que suman un gran número que tienen que responder. Para sustentar ello, se anexa copia de los oficios dirigidos por la Jefe de Oficina Jurídica por instrucciones dadas por el Gobernador, para que respondiera los oficios emanados de este juzgado tal y como consta de folio 90 a folio 98 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado este despacho no le impondrá sanción al Gobernador del Departamento de Sucre debido a que manifestaron razones fundadas por las cuales no habían podido dar respuesta a los requerimientos.

En conclusión a lo anterior, este Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: No imponer sanción al Gobernador del Departamento de Sucre, por lo expuesto en la parte considerativa de esta actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP